



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000028

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0316-18

Cjov
1193
Licitab.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON SANCIÓN

EXP No. PFPA/32.3/2C.27.4/0007-18

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **30 MAY 2018**

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED] con motivo de la Visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0009-18, y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0120-18, ambos de fecha 06 de Marzo de 2018, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron el día 10 de Marzo del 2018, en [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED], Sonora, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas; habiendo entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de Representante y Encargado de atender la visita, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre, durante la cual se

Monto de Multa:
\$8,060.00

(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDA:

1.- El [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial.
BLVD. LUIS DONALDO COLOSO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000029

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0316-18

detectaron hechos u omisiones que se asentaron en el Acta de Inspección No. 009/18 ZF de fecha 10 de Marzo de 2018, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 17 de abril del 2018, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0242-18 al [REDACTED], en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que el [REDACTED], no hizo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no comparecer, ni presentar ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar las irregularidades al momento de llevarse acabo la visita de inspección de fecha 10 de marzo de 2018.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0315-18, se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento al [REDACTED], que una vez transcurrido el periodo probatorio, se le otorgaría un plazo de **Cinco Días Hábiles** para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, lo anterior con fundamento en el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que se notifico por lista de acuerdo, de conformidad con el Artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el [REDACTED], haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

MEDIDA:

1.- El [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Monto de Multa:

\$8,060.00

(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000030

OFICIO NO. PEPA/32.5/2C.27.4/0316-18

SEXTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en la inspección **No. 009/18 ZF** de fecha 10 de marzo de 2018, se desprende que el [REDACTED], llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 009/18 ZF** de fecha 10 de Marzo de 2018, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de Representante y Encargado de atender la visita, se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal sujeta a inspección, ubicada en [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Sonora, observándose una ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente **381.292 metros cuadrados**, misma que colinda al Norte en 19.07 metros con Calle principal, al Sur en 19 metros con Mar de Cortez, al Este en 20 metros con Zona Federal y al Oeste en 20 metros con Zona Federal; en donde se encontró un muro de contención hecho de concreto armado de aproximadamente 1.5 metros de altura y 35 centímetros de grosor, con prolongaciones de pilares de este mismo material, 8 de los mismos que se extienden hasta los 2.5 metros de altura desde la base, ambos cubiertos con

Monto de Multa:

\$8,060.00

(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEJIDA:

1.- [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000031

OFICIO NO. PEPa/32.S/2C.27.4/0316-18

piedra laja, puerta y prolongación de madera rustica unida al muro y los pilares, así mismo un área de jardinería con piso de tierra firme y arena, ante tales hechos se solicita al inspeccionado la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada, manifestando que no cuenta con dicha documentación, sin embargo ya inició el trámite para la obtención del título de concesión, exhibiendo formato único de tramites de zona federal ante SEMARNAT, de solicitud de concesión de esta modalidad de uso general, sellado de recepción en dicha institución en fecha 15 de mayo de 2015, bitácora de la misma fecha, formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamiento, recibido ante SEMARNAT, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo, así mismo exhibe poder notarial de fecha 09 de octubre de 2015; por lo que, con tal situación, contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección **No. 009/18 ZF** de fecha 10 de marzo de 2018, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideraran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones; tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

MEDIDA:

1.- [Redacted] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial.
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000032

OFICIO NO. PPPA/32.5/2C.27.4/0316-18

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 009/18 ZF de fecha 10 de Marzo de 2018, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Representante y Encargado de atender la visita, se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal sujeta a inspección, ubicada en Playa [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED], Sonora, observándose una ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente **381.292 metros cuadrados**, misma que colinda al Norte en 19.07 metros con Calle principal, al Sur en 19 metros con Mar de Cortez, al Este en 20 metros con Zona Federal y al Oeste en 20 metros con Zona Federal; en donde se encontró un muro de contención hecho de concreto armado de aproximadamente 1.5 metros de altura y 35 centímetros de grosor, con prolongaciones de pilares de este mismo material, 8 de los mismos que se extienden hasta los 2.5 metros de altura desde la base, ambos cubiertos con piedra laja, puerta y prolongación de madera rustica unida al muro y los pilares, así mismo un área de jardinería con piso de tierra firme y arena, ante tales hechos se solicita al inspeccionado la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre ocupada, manifestando que no cuenta con dicha documentación, sin embargo ya inició el trámite para la obtención del título de concesión, exhibiendo formato único de tramites de zona federal ante SEMARNAT, de solicitud de concesión de esta modalidad de uso general, sellado de recepción en dicha institución en fecha 15 de mayo de 2015, bitácora [REDACTED] de la misma fecha, formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamiento, recibido ante SEMARNAT, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo, así mismo exhibe poder notarial de fecha 09 de octubre de 2015; por lo que, con tal situación, contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar que el [REDACTED], aún y cuando se le notificó la infracción de referencia, en fecha 17 de abril de 2018, nunca compareció al presente procedimiento administrativo ofreciendo pruebas que aportaran elementos suficientes, mediante los cuales pudiera dejar sin efecto la omisión en estudio, aunado al hecho de que al momento de levantarse el acta de inspección No. 009/18 ZF de fecha 10 de marzo

Monto de Multa:

\$8,060.00

(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDA:

1.- El [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000033

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0316-18

de 2018, quedó asentado a fojas cuatro y cinco de tal Acta, su irregularidad cometida, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y la cual fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de Representante y Encargado de atender la visita, reuniendo dicha acta los elementos de legalidad que a la luz del artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hace prueba plena, resultando además que en los hechos asentados en el acta de inspección se detectó las irregularidades en estudio, resultando entonces un **hecho notorio** que el infractor de mérito participo directamente en la comisión de la irregularidad de referencia, conforme lo establece el Artículo **88 del Código Federal de Procedimiento Civiles**, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes." Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII/J/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, J/1265, visible en las páginas 178 y 179 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: "**HECHO NOTORIO LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO.**", sostuvo criterio en el sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.-

MEDIDA:

1.- El [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000034

OFICIO NO. PEPA/32.5/2C.27.4/0316-18

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNSO CIRCUITO.

"Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 04 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo Directo 859/96. Victoria Petronila Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la Ley y de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de **381.292 metros cuadrados**, sabía de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia y realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y esta obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades..

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL.- En este aspecto se considera que el [REDACTED], siempre tuvo la intención de ocupar, sin contar con la concesión, autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó

Monto de Multa:
\$8,060.00

(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDA:

1.- [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000035

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.4/0316-18

demostrado que aceptó expresamente no contar con la autorización para ocupar la zona federal antes descrita. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:- Respecto a la irregularidad cometida por el C. [REDACTED], es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra del [REDACTED], no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED], para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFP/32.5/2C.27.4/0242-18 relativo a Notificación de Emplazamiento, haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.

MEDIDA:

1.- El [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial.
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000036

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0316-18

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que libieran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele al C. [REDACTED]

a).- Por Ocupar una superficie de **381.292 m2** en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con Título de Concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección **No. 009/18 ZF** de fecha 10 de marzo de 2018, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hacen al [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de **\$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **100 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO DE LAS MISMAS".

V.- Así también en virtud de lo anterior señalado y atendiendo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reiteran al [REDACTED], las medidas notificadas en fecha 17 de abril de 2018 mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0242-18.

Monto de Multa:
\$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDA:

1.- [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

U.S.A. 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000037

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0316-18

1.- El [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al [REDACTED] multa por la cantidad de \$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo; deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL, DEL [REDACTED] EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN: [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] SONORA.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA,

JCFM/BECM/eyav

MEDIDA:

1.- El C. [REDACTED] deberá abstenerse de llevar a cabo la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la documentación oficial
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Monto de Multa: \$8,060.00
(SON: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)